

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS
INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.3/013-21
ACUERDO DE CIERRE No. 017/RN-FA/2021

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

En la ciudad de Zacatecas, Zacatecas, veinticuatro de junio de dos mil veintiuno.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre del [REDACTED] con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

1.- Que mediante orden de inspección No. ZA0061RN2021 de fecha siete de junio de dos mil veintiuno, la C. **BIOL. LOURDES ANGELICA BRIONES FLORES**, como encargada del despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas, ordenó practicar visita de inspección a la [REDACTED] sito en terrenos de la en terrenos de la UMA [REDACTED], Municipio de [REDACTED], Estado de Zacatecas, con objeto verificar que el inspeccionado haya dado y de cumplimiento con sus obligaciones ambientales en materia de vida silvestre. Así como las obligaciones previstas en el artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, en su modalidad de reparación, compensación y realización de acciones para que no se incremente el daño al ambiente conforme a la mencionada Ley.

2.- Que en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior, el once de junio de dos mil veintiuno, el personal comisionado, procedió a levantar el acta de inspección No. RN0061/2021, en la cual se circunstanciaron diversos hechos u omisiones.

4.- Que una vez analizado debidamente el contenido del acta de inspección antes citada, se desprende que la [REDACTED] no es infractora de las disposiciones contenidas en la Ley General de Vida Silvestre, ni de su reglamento.

CONSIDERANDO

I.- Con fundamento a lo que establecen los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160, 161, 167, 168, 169, 170, 170 Bis, 171, 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 1º, 2º fracción XXXI inciso a), 40, 41, 42, 43 fracción IV, 45, fracción XXXVII y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el diario oficial de la Federación el veintiséis de noviembre del dos mil doce y los artículos PRIMERO inciso b), numeral 31 y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre sede, circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el catorce de febrero del año dos mil trece, y oficio No. PFFPA/1/4C.26.1/0589/19 de fecha dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, por el cual se designa a la C. **BIOL. LOURDES ANGELICA BRIONES FLORES**, como Encargada del despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas; en virtud de lo anterior corresponde a los Delegados de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en los Estados emitir las resoluciones correspondientes a los procedimientos administrativos, según proceda por violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a sus Reglamentos.

II.- Que del análisis realizado al acta de inspección No. RN0061/2021 de fecha once de junio de dos mil veintiuno, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS
INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFP/38.3/2C.27.3/013-21
ACUERDO DE CIERRE No. 017/RN-FA/2021

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

CIRCUNSTANCIACION DE LOS HECHOS PARTICULARES DEL VISITADO Y DE AQUELLOS QUE SE OBSERVAN DURANTE EL DESARROLLO DE LA VISITA DE INSPECCION. _____

La visita de inspección se realiza en las siguientes coordenadas Geográficas: 2 [REDACTED] de latitud Norte y [REDACTED] de longitud Oeste. Con un DATUM WGS84 y un margen de aproximación de 3 metros, obtenidas con un GPS (Geoposicionador satelital) marca: GARMIN, modelo GPSmap76CSx.

La presente visita de inspección tiene como objeto:

- 1.- Identificar la actividad que se realiza en el sitio, predio o UMA que se inspecciona.
- 2.- Describir las especies de vida silvestre autorizadas para el aprovechamiento de la UMA que se inspecciona,
- 3.- Señalar si se cuenta o no con registro vigente que otorga la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para el funcionamiento del sitio, predio o UMA que se inspecciona.
- 4.- Señalar si ha presentado informes anuales de actividades en los meses de abril a junio de cada año, así como el informe de contingencias o emergencias que pongan en riesgo a la vida silvestre, su hábitat natural o salud de la población humana, dentro de los tres días hábiles, siguientes a que estos ocurran, en términos de lo establecido en el artículo 116 de la Ley General de Vida Silvestre y en los artículos 50, 51 y 52 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre vigente.

Así como las obligaciones previstas en el artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, en su modalidad de reparación, compensación y realización de acciones para que no se incremente el daño al ambiente conforme a la mencionada Ley

Haciéndose constar los siguientes hechos u omisiones:

Acto continuo, el(los) inspector(es), en compañía de la persona con quien se entiende la diligencia procede(n) a realizar un recorrido por los terrenos de la UMA denominada "[REDACTED]", la cual se ubica en terrenos del [REDACTED] en el [REDACTED] lugar donde se pudo observar que en este momento no existe ningún tipo de aprovechamiento extractivo de ejemplares de vida silvestre.

Este lugar se cuenta con registro para el establecimiento de una unidad de manejo para la conservación de vida silvestre (UMA) por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con la clave de registro DGV-S-UMA-VI-3703-ZAC, y de acuerdo a su autorización, en este lugar se realizan actividades de tipo recreativo y aprovechamiento extractivo de ejemplares de vida silvestre con fines cinegéticos, el registro fue otorgado para la conservación y manejo de las siguientes especies:

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO
Venado Cola Blanca	Odocoileus virginianus
Pecari de Collar	Pecari tajacu

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS
INSPECCIONADO: UMA PARQUE ECOTURISTICO PARAISO
RESORT LA SIERRA
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.3/013-21
ACUERDO DE CIERRE No. 017/RN-FA/2021

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Guajolote silvestre	Melagris gallopavo
---------------------	--------------------

La UMA "██████████", ubicada en terrenos del ██████████ en el ██████████ tiene una superficie autorizada de 226 hectáreas, cuenta con clave de registro DGVS-UMA-VI-3703-ZAC, la cual se encuentra vigente actualmente. La persona titular de la UMA es la ██████████, con una vigencia indefinida

Es necesario hacer la aclaración que la Dirección General de Vida Silvestre les otorga el oficio No.S.G.P.A./ DGVS/07383/20, con fecha del 23 de noviembre de 2020, donde se les otorga el aprovechamiento de tres ejemplares de Venado Cola blanca, cinco ejemplares de Pecari de Collar y 05 ejemplares de Guajolote silvestre, mismas que no se tramitaron los cintillos, por lo que no hubo aprovechamiento de ningún ejemplar de vida silvestre, este oficio sigue vigente ya que la época hábil termina hasta el segundo domingo de junio de 2021. .

En cuanto a los informes anuales, el visitado exhibe informe anual temporada 2019-2020, temporada 2019-2020, el cual cuenta con sello de recibido por parte de SEMARNAT el día 07 de Julio de 2020, en dicho informe se mencionan los indicadores de éxito técnicos, económicos y sociales.

En virtud de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público por el solo hecho de haber sido levantada por servidores públicos en pleno ejercicio de sus funciones se presume de válida y toda vez que de la misma se desprende que la ██████████ no es infractora de la Ley General de Vida Silvestre, ni de su Reglamento, en consecuencia, esta Delegación de la Procuraduría de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron la orden No ZA0061RN2021 de fecha siete de junio de dos mil veintiuno y acta de inspección No, RN0061/2021, de fecha once de junio de dos mil veintiuno, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a los Procedimientos Administrativos de carácter Federal

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Zacatecas procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE.

PRIMERO.- Esta Autoridad ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron la orden de inspección orden de inspección orden No. No ZA0061RN2021 de fecha siete de junio de dos mil veintiuno y acta de inspección No, RN0061/2021, de fecha once de junio de dos mil veintiuno, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO.- Se le hace de su conocimiento a la ██████████ que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la persona física antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS
INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.3/013-21
ACUERDO DE CIERRE No. 017/RN-FA/2021

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 fracciones I, II y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Zacatecas es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en calle Juan José Ríos no. 601, Esq. Con Miguel de la Torre, Col. Ursulo A. García de esta ciudad capital.

CUARTO.- Notifíquese por rotulón.

Así lo resolvió y firma:

LA ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA PROCURADURÍA
FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
EN EL ESTADO DE ZACATECAS

BIOL. LOURDES ANGELICA BRIONES FLORES

Revisión Jurídica:

Nombre: Lic. Sandra Mireya Gutiérrez Valdés
Cargo: Subdelegada Jurídica



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

NOTIFICACIÓN POR ROTULÓN QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE LOS INTERESADOS,
DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 167 BIS 3, ÚLTIMO PÁRRAFO
DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y
316 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, EN VIRTUD DE QUE NO SON
DE CARÁCTER PERSONAL.

Zacatecas, Zacatecas, 24 de junio de 2021

No. Expediente	Nombre del Inspeccionado	Fecha	Asunto
PFPA/38.3/2C.27.3/0013-21	[REDACTED]	24/06/2021	ACUERDO DE CIERRE
PFPA/38.3/2C.27.2/0034-21	[REDACTED]	24/06/2021	ACUERDO DE CIERRE
PFPA/38.3/2C.27.2/0035-21	[REDACTED]	24/06/2021	ACUERDO DE CIERRE

A T E N T A M E N T E
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO
DE ZACATECAS

[Firma]

BIOL. LOURDES ANGÉLICA BRIONES FLORES

Con fundamento en lo dispuesto por los
Artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42,
45 fracción XXXVII, 46, fracciones I y XIX, y penúltimo párrafo,
y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de
Medio Ambiente y Recursos Naturales ordenado por el
Oficio No. PFPA/1/4C.26.1/589/19, de fecha
16 de mayo de 2019.